



ÍNDICE

1. Etiquetado frontal nutrimental

1.1 Objetivo del Etiquetado Frontal Nutrimental	5
1.2 Etiquetado Frontal Nutrimental	7
1.3 Exentos del Etiquetado Frontal Nutrimental	8

2. Aspectos generales de implementación

2.1 Nutrientes y Energía a declarar	11
2.2 Valores de referencia por nutriente y energía	11
2.2.1 Grasa saturada	
2.2.2 Otras grasas	
2.2.3 Azúcares totales	
2.2.4 Sodio	
2.2.5 Energía	12
2.3 Declaración de leyendas	
2.3.1 Leyenda de contenido	
2.3.1.1 Uso de aproximadamente	
2.3.2 Leyenda de “% de los nutrientes diarios”	
2.3.3 Leyenda “XX porciones por envase”	
2.4 Distribución de las leyendas	16

3. Implementación por tipo de envase

3.1 Envase individual	19
3.2 Envase familiar	20
3.3 Envase individual para bebidas saborizadas, botanas, chocolates, productos similares al chocolate y confitería	21
3.4 Envase familiar para bebidas saborizadas, botanas, chocolates, productos similares al chocolate y confitería	22
3.5.1 Excepción a la regla general de etiquetado de bebidas saborizadas, botanas, chocolates, productos similares a chocolate y confitería en su presentación familiar	
3.5 Particularidades de envase	25
3.5.1 Envase múltiple colectivo	
3.5.2 Envase retornable multisabor	

4. Ubicación e iconografía

4.1 Ubicación de los íconos en el envase	29
4.2 Número de íconos respecto al área frontal de exhibición	30
4.3 Dimensiones de los íconos	32
4.4 Color	35
4.5 Forma y retícula	35
4.6 Usos correctos e incorrectos de los íconos	36

5. Guía para los criterios de redondeo

5.1 Redondeo general	41
5.2 Redondeo para los valores nutrimental de referencia	41
5.3 Redondeo para sodio	42

6. Criterios de implementación

6.1 Fechas para implementar el Etiquetado Frontal Nutrimental	45
6.2 Envases individuales y familiares	46
6.3 Alimentos reconstituidos	47
6.4 Alimentos que requieran preparación antes de ser consumidos	50
6.5 Coexistencia con la tabla nutrimental	50
6.6 Empaques termo encogibles	51
6.7 Regalo o artículo decorativo	52
6.8 Solicitud de prórroga	53
6.9 Colocación de íconos: área frontal de exhibición paneles laterales y panel posterior	54

7. Distintivo Nutrimental

7.1 Objetivo	57
7.2 Obtención del Distintivo Nutrimental	58
7.3 Logotipo	59
7.4 Elementos	60
7.5 Retícula	60
7.6 Área de restricción	61
7.7 Tamaño mínimo	61
7.8 Aplicaciones de color	62
7.9 Usos incorrectos	63

8. Solicitud de categoría y subcategoría

8.1 Requisitos	65
8.2 Procedimiento	66

9. Definiciones y marco regulatorio

9.1 Definiciones	69
9.2 Disposiciones de referencia	71
9.3 Normas de referencia	72

ETIQUETADO FRONTAL NUTRIMENTAL

1. ETIQUETADO FRONTAL NUTRIMENTAL

1.1 Objetivo del Etiquetado Frontal Nutricional

El objetivo es informar al consumidor el contenido nutricional y aporte energético (calorías) de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

Esta información se presentará de manera gráfica en el área frontal de exhibición de los productos, siguiendo las mejores prácticas internacionales en materia de etiquetado.





1. ETIQUETADO FRONTAL NUTRIMENTAL

1.2 Etiquetado Frontal Nutricional

La declaración nutricional frontal consiste en la obligación de señalar:

- Grasa saturada
- Otras grasas
- Azúcares totales
- Sodio
- Energía



1. ETIQUETADO FRONTAL NUTRIMENTAL

1.3 Exentos del Etiquetado Frontal Nutricional

1. **Agua para consumo humano**
2. **Alimentos para lactantes y niños de corta edad.** Entendidos estos como las fórmulas para lactantes, fórmulas para lactantes para necesidades especiales de nutrición, fórmulas de continuación, fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, y los alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad
3. **Goma de mascar sin azúcar**
4. **Pastillas para el aliento sin azúcar**
5. **Harinas con excepción de las preparadas**
6. **Envases múltiples y colectivos cuyos productos que los conforman se encuentran etiquetados de manera individual** conforme a la regulación en materia de Etiquetado Frontal Nutricional
7. **Productos y materias primas destinados exclusivamente para uso y consumo interno de instituciones, y materias primas de uso industrial**
8. **Hierbas, especias, condimentos o mezcla de ellas**
9. **Extractos de café puros, granos enteros, molidos, descafeinados o no, solubles o no**
10. **Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos**
11. **Vinagres fermentados y sucedáneos**
12. **Productos y materias primas contenidos en envases destinados exclusivamente para su uso y consumo por instituciones, los cuales deberán ostentar en el área frontal de exhibición la leyenda “presentación institucional”**

1. ETIQUETADO FRONTAL NUTRIMENTAL

13. **Alimentos y bebidas no alcohólicas donde cada uno de los nutrientes por porción representen un aporte energético igual o menor a 1% de los nutrientes diarios**
14. **Envases en los que se encuentren contenidos dos o más unidades de productos no preenvasados de manera individual, diferentes y destinados para su venta conjunta al consumidor**
15. **Envases** que además de contener el alimento o bebida no alcohólica tengan **como propósito de servir de regalo o artículo decorativo en sí mismo**
16. **Productos** cuya presentación individual indique la leyenda de “**No etiquetado para su venta individual**”, o similar, y que se encuentren en un empaque múltiple o colectivo
17. Aquellos **envases cuyo contenido corresponda a más de un tipo de producto etiquetado de manera individual, podrán no etiquetarse siempre que por lo menos el 70% de los productos contenidos en el mismo se encuentren etiquetados** conforme lo dispuesto para el Etiquetado Frontal Nutricional
18. **Los productos de venta a granel**



Los productores exentos de declarar el etiquetado frontal nutricional podrán utilizarlo siempre y cuando cumplan con la normatividad correspondiente

ASPECTOS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN

2. ASPECTOS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN

2.1 Nutrientes y Energía a declarar

- Grasa saturada
- Otras grasas
- Azúcares totales
- Sodio
- Energía

El orden de los nutrientes a declarar siempre debe ser:



2.2 Valores de referencia por nutriente y energía

2.2.1 Valor de referencia de Grasa saturada

Grasa saturada	200 calorías
----------------	--------------

2.2.2 Valor de referencia de Otras grasas

Otras grasas*	400 calorías
---------------	--------------

* Se entenderá como Otras grasas a la diferencia obtenida de las grasas totales menos las grasas saturadas.

2.2.3 Valor de referencia de Azúcares

Azúcares totales*	360 calorías
-------------------	--------------

* Se entenderá como Azúcares totales a todos los monosacáridos y disacáridos.

2. ASPECTOS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN

2.2.4 Valor de referencia de Sodio

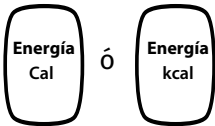
Sodio	2000 mg
-------	---------

2.2.5 Energía

Para realizar el cálculo correspondiente a “energía” y “energía por envase” se deberá considerar la suma del aporte energético de los siguientes nutrimentos:

Nutrimentos	Cal/kcal	Se multiplica el valor en gramos por el valor calórico indicado para cada nutrimento
Proteínas	4 Cal/kcal	Gramos x 4 = valor expresado en Cal/kcal
Grasas totales	9 Cal/kcal	Gramos x 9 = valor expresado en Cal/kcal
Carbohidratos disponibles	4 Cal/kcal	Gramos x 4 = valor expresado en Cal/kcal

El contenido de energía se debe expresar en kilocalorías, abreviada con “Cal” o “kcal”.



2.3 Declaración de leyendas

2.3.1 Leyenda de contenido

Señala el contenido por envase, medida casera, pieza o porción, se colocará en la parte superior de los íconos.

El productor podrá optar por el uso de las siguientes leyendas:

2. ASPECTOS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN

Leyendas	Ejemplo de aplicación
“Una medida casera de xx g o ml aporta”	Una taza de 200 ml aporta: Una taza de leche de 240 ml aporta: Una taza de yogurt (125 g aprox.) aporta: Una taza de 150 g aporta: Una taza de cereal de 30g aporta: Un vaso de 240 ml aporta: Un vaso de leche (240 ml aprox.) aporta: Un vaso de 200 ml de jugo aporta: Una cucharada de aderezo (30 g aprox.) aporta: Una cucharada de 15 g aporta: Una cucharada de margarina de 5 g aporta: Dos cucharaditas de 30 ml aportan: Dos cucharaditas de miel de 30 g aportan: Una taza de pasta cocida (aprox 60g) aporta:
“Una pieza de xx g o ml aporta”	Una tortilla de 30 g aporta: Dos galletas de 15 g aporta: Una pieza de pollo de 50 g aporta: Una salchicha de 30 g aporta:
“Este envase aporta”	Este envase aporta:
“Una porción de xx g o ml aporta”	Una porción de 240 ml de leche aporta: Una porción de 30 g de cereal aporta

Los **envases individuales** deberán declarar la información nutrimental frontal siempre por la totalidad del envase, pudiendo usar las siguientes leyendas o sus similares:

- Una pieza de XX g o ml aporta
- Este envase aporta
- Una porción de XX g o ml aporta

Los **envases familiares** deberán declarar la información nutrimental frontal conforme a lo especificado en este manual, usando las leyendas siguientes:

En caso de declarar por porción:

- Una pieza de XX g o ml aporta
- Una medida casera de XX g o ml aporta
- Una porción de XX g o ml aporta

En caso de declarar por la totalidad del envase:

- Este envase aporta
- Una pieza de XX g o ml aporta

2. ASPECTOS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN



En caso de que el productor opte por usar la leyenda “Una porción de XX g o ml aporta”, deberá usar las cantidades de referencia previstas en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado

Ejemplos

Ejemplo para usar las porciones en la leyenda “Una porción de XX g o ml aporta”

Producto	Tamaño de porción	Ejemplo de uso de leyenda
Galleta	30g	Una porción de 30g de galletas aporta:
Bebida saborizada	200ml	Una porción de 200ml de refresco aporta:
Quesos	30g	Una porción de 30g de queso aporta:
Salsa tipo catsup	30g	Una porción de 30g de salsa tipo catsup aporta:
Frutas, verduras y legumbres en conserva o congeladas	50g	Una porción de 50g de fruta aporta:
Helado y nieve	50g	Una porción de 50g de helado aporta:
Carne cruda, marinada, precocida, cocida, albóndigas	100g	Una porción de 100g de pollo aporta:
Pescado en filete, barrita, moldeados refrigerados o congelados	50g	Una porción de 50g de filete de pescado aporta:
Platillo combinado	100g	Una porción de 100g de chilorio aporta:
Chocolate	25g	Una porción de 25g de chocolate aporta:
Caramelo, caramelo macizo, pastillas	3g	Una porción de 3g de caramelo aporta:
Dulces a base de leche	125g	Una porción de 125g de natilla aporta:

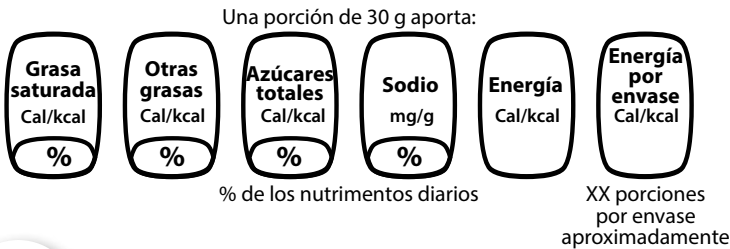
2. ASPECTOS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN

2.3.1.1 Uso de “aproximadamente”

Cuando se trate de productos que por su proceso de fabricación se imposibilite obtener un gramaje uniforme en los mismos, el productor podrá utilizar el término “aproximadamente” o “aprox.” en la declaración de la leyenda de contenido.

Ejemplo de aplicación del “aproximadamente” o “aprox.”

Una galleta de aprox. 30 g aporta:
Una galleta (30 g aprox.) aporta:
Una tableta de aproximadamente 15 g aporta:
Una tableta (15 g aprox.) aporta:
Una oblea de aprox. 10 g aporta:
Una oblea (10 g aprox.) aporta:
Una salchicha de aproximadamente 30 g aporta:
Una salchicha (30 g aprox.) aporta:
Una pastilla de aprox. 15 g aporta:
Una pastilla (15 g aprox.) aporta:
Una paleta de aprox. 12 g aporta:
Una paleta (12 g aprox.) aporta:



Para el uso de la leyenda “XX porciones por envase” o análoga (leyenda bajo el 6º ícono) no es obligatorio el uso de las cantidades de referencia previsto en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de etiquetado.

2. ASPECTOS GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN

2.3.2 Leyenda de “% de los nutrimentos diarios”

La leyenda “% de los nutrimentos diarios”, deberá colocarse en la parte inferior de los íconos.



No será necesario el uso de esta leyenda, cuando únicamente aparezca el ícono correspondiente a energía

2.3.3 Leyenda “XX porciones por envase”

Bajo el sexto ícono (Energía por envase o Energía por porción) se deberá señalar el número de porciones contenidas en el envase, usando alguna de las siguientes leyendas:

- ✓ Aproximadamente XX porciones por envase
- ✓ Aprox XX porciones por envase
- ✓ XX porciones por envase
- ✓ XX porciones por envase aproximadamente
- ✓ xx medidas casera por envase
- ✓ xx porciones por envase aprox

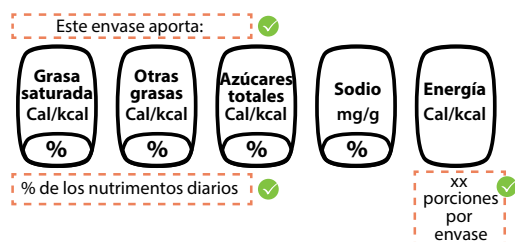


Para el uso de la leyenda “XX porciones por envase” no es obligatorio el uso de las cantidades de referencia previsto en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de etiquetado.

2.4 Distribución de las leyendas

La distribución para las leyendas “Este envase aporta” (o análogas); “% de los nutrimentos diarios”; y “xx porciones por envase” (o análogas) será optativa para el productor

Representación gráfica (ejemplo):



IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

3. IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

3.1 Envase individual

Definición:

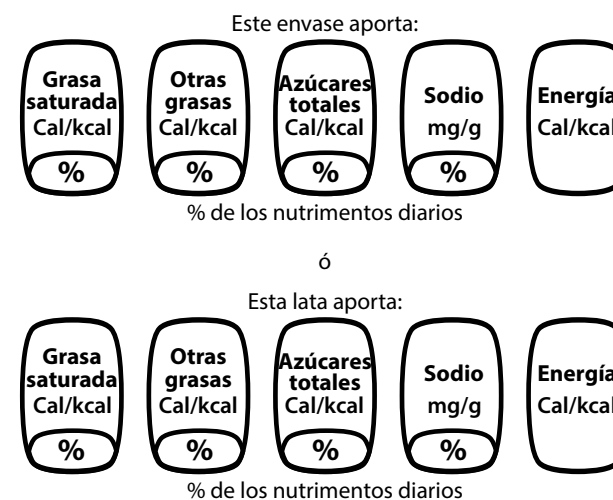
Aquel cuyo contenido de producto sea menor al tamaño de la **porción mínima de referencia para presentaciones familiares** señalada en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado*.

Regla:

Los envases de alimentos y bebidas no alcohólicas, en su presentación individual deberán realizar la declaración de Grasa saturada, Otras grasas, Azúcares totales, Sodio y Energía, **por el contenido total del envase**.

Representación gráfica (ejemplos):

Ejemplo de declaración por envase



3. IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

3.2 Envase familiar

Definición:

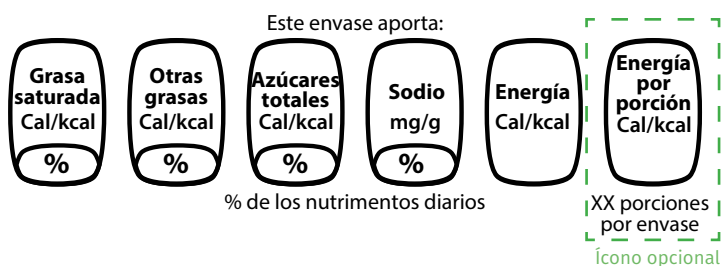
Aquel cuyo contenido sea igual o superior a la porción mínima de referencia para presentaciones familiares señalada en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado.

Regla:

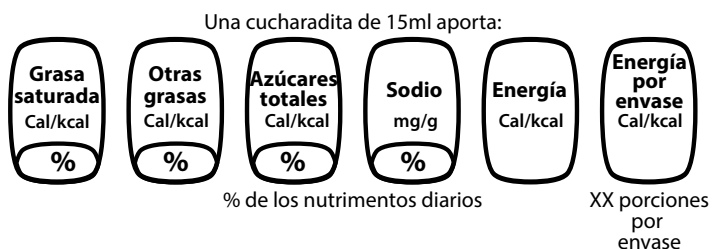
- ✓ Declarar por la totalidad del envase.
- ✓ El productor también puede optar por declarar por porción, considerando lo siguiente:
 - La declaración se hará por porción, pieza o medida casera
 - Añadir un ícono con la declaración de las kilocalorías totales por envase que se ubicará al final de los demás íconos (considerándose el sexto ícono)
 - Señalar el número de porciones contenidas en el envase, bajo el último de los íconos (sexto ícono)

Representación gráfica (ejemplo):

Ejemplo de la declaración por envase



Ejemplo de la declaración por medida casera



3. IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

3.3 Envases individuales para bebidas saborizadas, botanas, chocolates, productos similares a chocolate y confitería

Definición:

Aquel cuyo contenido de producto sea menor al tamaño de la porción mínima de referencia para presentaciones familiares señalada en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado.

Regla:

- ✓ Los envases de alimentos y bebidas no alcohólicas, en su presentación individual deberán realizar la declaración de grasa saturada, otras grasas, azúcares totales, sodio y energía, **por el contenido total del envase**.
- ✓ Cuando el producto sea claramente fraccionable o cuantificable el productor podrá:
 - Declarar por envase la información del etiquetado frontal nutricional
 - Añadir un ícono en el que se declaren las kilocalorías por porción, el cual se ubicará al final del conjunto de los íconos
 - Señalar el número de porciones contenidas en el envase, bajo el ícono de energía

Representación gráfica (ejemplos):

Ejemplo de la regla general



Ejemplo de productos claramente fraccionables o cuantificables



3. IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

3.4 Envase familiar para bebidas saborizadas, botanas, chocolates, productos similares a chocolate y confitería

Definición:

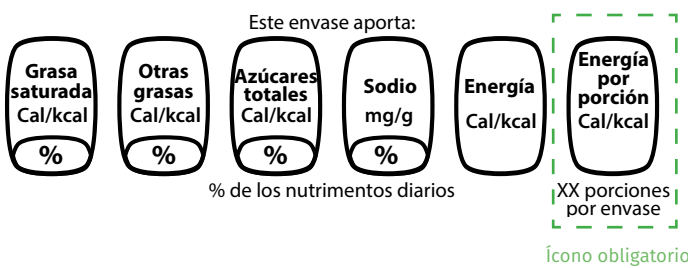
Aquél cuyo contenido sea igual o superior a la porción mínima de referencia para presentaciones familiares señalada en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado.

Regla:

- ✓ Declarar por la totalidad del envase
- ✓ Añadir un ícono en el que se declaren las kilocalorías por porción, el cual se ubicará al final de los íconos (sexto ícono)
- ✓ Señalar el número de porciones contenidas en el envase, bajo el sexto ícono

Representación gráfica:

Ejemplo de la declaración por envase



Si el valor del contenido energético por envase es igual al valor del contenido energético por porción, se podrá omitir el ícono correspondiente al contenido energético por porción

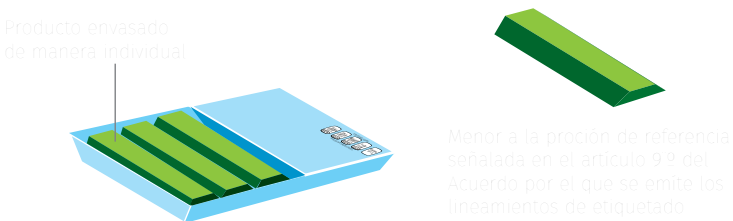
3. IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

3.4.1 Exepción a la regla general de etiquetado de bebidas saborizadas, botanas, chocolates, productos similares a chocolate y confitería en su presentación familiar

Podrá excentarse de la regla general de Etiquetado Frontal Nutrimental para bebidas saborizadas, botanas, chocolates, productos similares a chocolate y confitería en envases familiares cuando se trate de:

- ✓ Bebidas saborizadas de bajo contenido energético*
- ✓ Productos envasados de manera individual cuyo contenido sea menor a la porción de referencia señalada en el artículo noveno del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de etiquetado.

Ejemplificación:



Ejemplo en función de la porción de referencia:

Producto	Tamaño de la porción de referencia	Ejemplo de producto envasado de manera individual	El producto deberá declarar por Envase	Porción
Chocolates	25 g	25 g	✓	
Chocolates	25 g	20 g		✓
Productos similares a chocolate	25 g	25 g	✓	
Productos similares a chocolate	25 g	20 g		✓
Caramelo	3 g	5 g	✓	
Goma de mascar	3 g	2 g		✓

3. IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

Regla:

- La declaración se hará por porción, pieza o medida casera
- Añadir un ícono con la declaración de las kilocalorías totales por envase que se ubicará al final de los demás íconos (considerándose el sexto ícono)
- Señalar el número de porciones contenidas en el envase, bajo el último de los íconos (sexto ícono)

Representación gráfica:



*Nota: Conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes

3. IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

3.5 Particularidades de envase

3.5.1 Envase múltiple colectivo

Definición:

A cualquier empaque, recipiente o envoltura en el que se encuentren contenidos dos o más unidades de producto preenvasado, iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor.

✓ ¿Qué SI es un envase múltiple o colectivo? (Ejemplos)

- Empaques promocionales con jugo y botana
- Empaque de diversos productos (pan/galleta, envasados individualmente)
- Bolsa de dulces surtidos, envasados individualmente (piñatero)
- Bolsa de dulces individuales, envasados individualmente
- Caja de galletas individuales, envasadas individualmente
- Empaques de yogur multisabor

✗ ¿Qué NO es un envase múltiple o colectivo?

- Charolas de productos no envasados de manera individual (charola de panes, charola de quesos, charola de cárnicos)

Regla:

Deberán apegarse a las reglas de etiquetado frontal nutrimental, considerando si es envase individual o familiar, así como a la categoría del producto.



Ejemplo envase múltiple



Quedan exentos del etiquetado frontal nutrimental los envases múltiples o colectivos cuyos productos que los conformen se encuentren etiquetados de manera individual de acuerdo a la regulación en materia de etiquetado frontal nutrimental

3. IMPLEMENTACIÓN POR TIPO DE ENVASE

3.5.2 Envase retornable multisabor

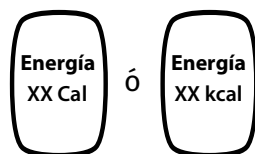
Definición:

Producto en envase retornables utilizados como contenedores para más de un tipo de producto o sabor.

Regla:

- ✓ Declarar por la totalidad del envase.
- ✓ Únicamente se expresará en la parte externa de la tapa el contenido calórico (ícono de energía).

Representación gráfica:



UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

4.1 Ubicación de los íconos en el envase

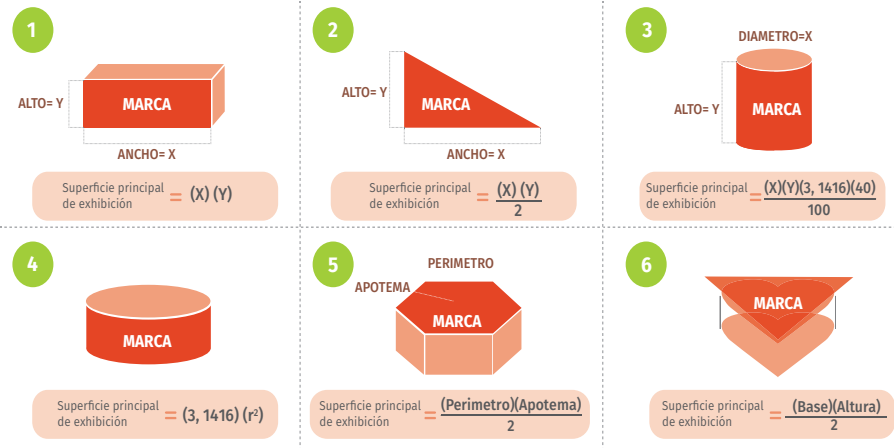
Los íconos se deberán colocar en el **área frontal de exhibición** definiéndose ésta como:

Área frontal de exhibición

La superficie donde se encuentra, entre otra información, la denominación y la marca comercial del producto.

¿Cómo se calcula el área de exhibición?

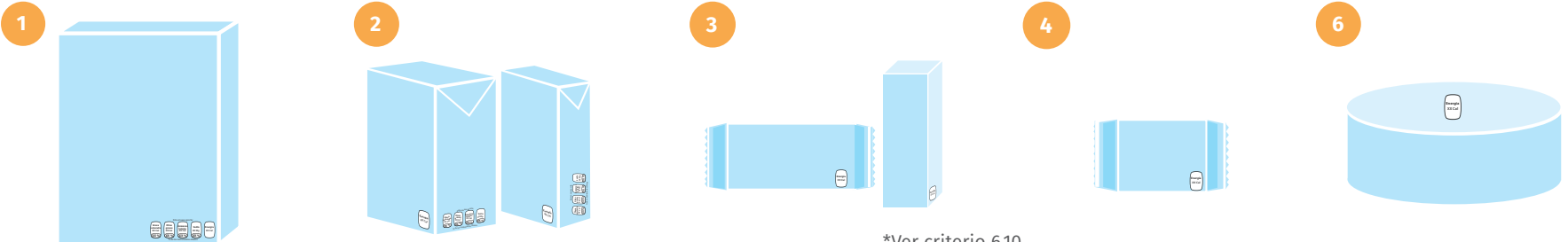
Conforme a la *NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones*, y sus actualizaciones, aplicándosele lo correspondiente al término “superficie principal de exhibición”.



4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

4.2 Número de íconos respecto al área frontal de exhibición

Medida del área frontal de exhibición	Área frontal de exhibición	Paneles laterales	Observaciones
1 Más de 60 cm ²			✓ Todos los íconos ✓ En caso de utilizar el sexto ícono, éste deberá situarse al final del quinto ícono
2 Entre de 20 cm ² y 60 cm ²			✓ Se deberá ubicar el ícono de energía en el panel frontal y los otros cuatro íconos en los paneles laterales*. ✓ Cuando no hubiera panel lateral, los íconos de Grasa saturada, Otras grasas, Azúcares totales y Sodio se colocarán en el panel posterior*. ✓ En caso de utilizar el sexto ícono de energía, el productor podrá colocar:* -En el área frontal de exhibición el ícono de energía por envase -En el área frontal de exhibición el ícono de energía por porción -En el área frontal de exhibición ambos íconos de energía -En los paneles lateral o posterior, el ícono de energía junto con los demás íconos -En el área frontal de exhibición todos los íconos (cinco obligatorios + sexto ícono)
3 Menos de 20 cm ²			✓ Únicamente el ícono de energía
4 Menos de 10 cm ²			✓ Únicamente el ícono de energía en cualquier parte del envase
5 Menos de 5 cm ²	—	—	✓ No será necesaria la declaración nutrimental frontal
6 Una única supeperficie de exhibición y sea menor a 78cm ²			✓ Este supuesto no será aplicable a aquellos productos que comparten una sola etiqueta en un empaque múltiple o colectivo



*Ver criterio 6.10

4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

4.3 Dimensiones de los íconos

Las dimensiones mínimas son reguladas en función del área frontal de exhibición.

Cada ícono deberá ocupar por lo menos el 0.5% del área frontal de exhibición.

Los íconos no deberán ser menores a 0.6 cm (6mm) de ancho y 0.9 cm (9mm) de alto.

Cada ícono deberá guardar la proporción de dos tercios de ancho respecto de la altura.



4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

Para realizar el cálculo de la dimensión de los íconos correspondientes al etiquetado frontal nutricional se recomiendan los siguientes pasos:

Paso 1

Obtención del área frontal de exhibición

Paso 2

Obtención del área del ícono

a_i = área del ícono a_{fe} = área frontal de exhibición

$$a_i = a_{fe} (0.005)$$

Paso 3

Obtención de la altura del ícono

$$\text{altura del ícono} = \sqrt{\frac{\text{área del ícono (3)}}{2}}$$
$$h = \sqrt{\frac{a_i (3)}{2}}$$

Paso 4

Obtención del ancho del ícono

$\text{ancho del ícono} = (2/3) \text{ altura del ícono}$

$$b = (2/3) h$$

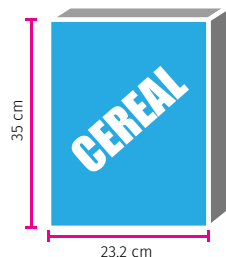
4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

Ejemplo para calcular el tamaño de los íconos

Paso 1

Obtención de área frontal de exhibición

$$\begin{aligned} \text{a} &= \text{altura} \\ \text{b} &= \text{base} \\ \text{Área} &= (\text{b}) (\text{a}) \\ \text{Área} &= (23.2) (35) \\ \text{Área} &= 812 \text{ cm}^2 \end{aligned}$$



 = Área frontal de exhibición

Paso 2

Obtención del área del ícono

$$\begin{aligned} \text{ai} &= \text{afe} (0.005) \\ \text{ai} &= 812 \text{ cm}^2 (0.005) \\ \text{ai} &= 4.06 \text{ cm}^2 \\ \text{área del ícono} &= 4.06 \text{ cm}^2 \end{aligned}$$

Paso 3

Obtención de la altura del ícono

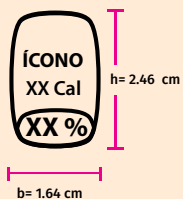
$$\begin{aligned} h &= \sqrt{\frac{3 \text{ ai}}{2}} & h &= \sqrt{6.09} \\ h &= \sqrt{\frac{3 (4.06 \text{ cm}^2)}{2}} & h &= 2.46 \\ h &= \sqrt{\frac{12.18 \text{ cm}^2}{2}} & \text{altura del ícono} &= 2.46 \text{ cm} \end{aligned}$$

Paso 4

Obtención del ancho del ícono

$$\begin{aligned} b &= 2/3 h \\ b &= 2/3 (2.46 \text{ cm}) \\ b &= 1.64 \text{ cm} \end{aligned}$$

RESULTADO



4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

4.4 Color

El color de los íconos los elegirá cada productor, debiéndose usar el mismo color en cada uno de ellos.

El color de la tipografía y las líneas de la forma deberán contrastar con el color elegido y se deberán emplear colores contrastantes con el fondo del área donde se ubiquen los íconos.

Ejemplos de uso de color



La tipografía será elegida por cada productor

4.5 Forma



4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

4.6 Usos correctos e incorrectos de los íconos



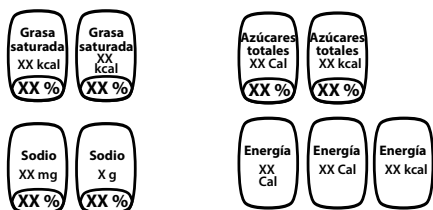
Orden de los íconos



Color de los íconos

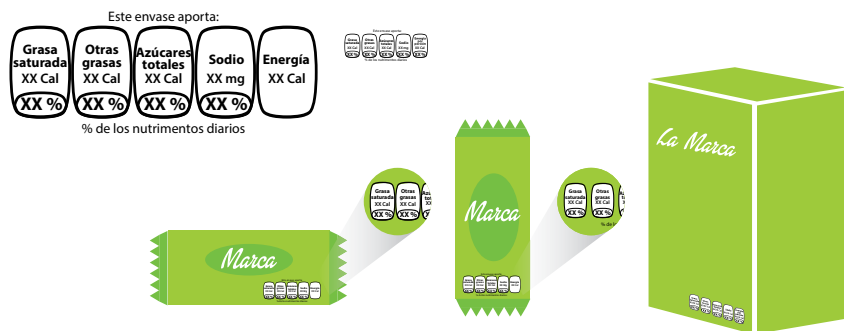


Posición de la información contenida en los íconos



Posición de los íconos en el envase

Área frontal de exhibición mayor a 60 cm²



El espacio entre los íconos es optativo

4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA



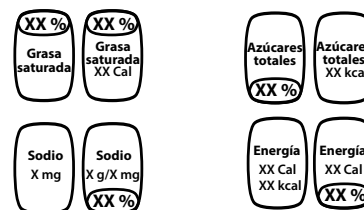
Orden de los íconos



Color de los íconos

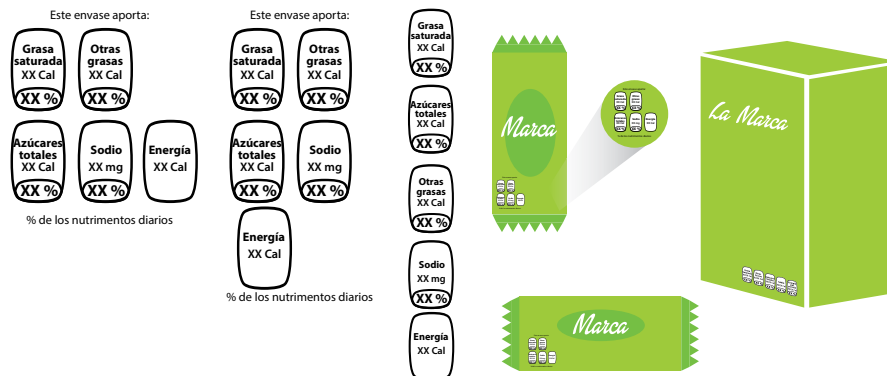


Posición de la información contenida en los íconos



Posición de los íconos en el envase

Área frontal de exhibición mayor a 60 cm²



4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

Posición de los íconos en el envase

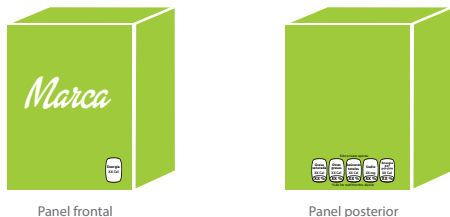
Área frontal de exhibición entre 20cm² y 60 cm²

 CORRECTO

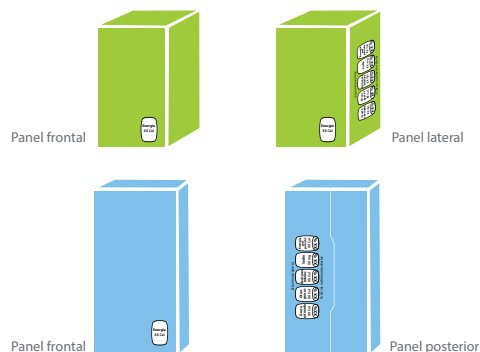
a) Íconos o ícono de energía en el área frontal de exhibición



b) Cuando se imposibilite colocar las pilas en los laterales de manera horizontal, se deberá colocar las pilas en el panel posterior de manera horizontal



c) Cuando por el diseño de empaque o tecnología del empaque, se imposibilite la impresión/colocación de los íconos en el panel posterior, estos se deberán colocar de manera horizontal en el panel lateral o posterior de la siguiente manera:



4. UBICACIÓN E ICONOGRAFÍA

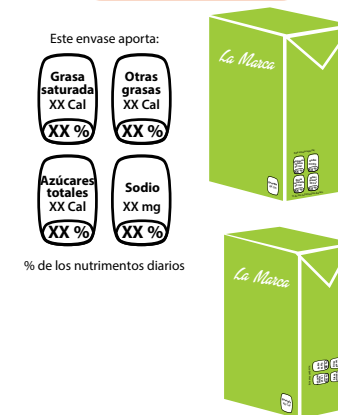
Posición de los íconos en el envase

Área frontal de exhibición entre 20 cm² y 60 cm²

 CORRECTO



 INCORRECTO

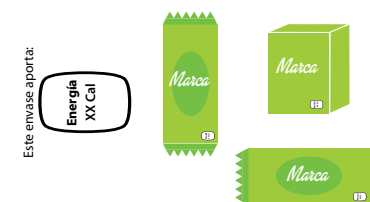


Área frontal de exhibición menor a 20 cm²

 CORRECTO



 INCORRECTO



Área frontal de exhibición menor a 10 cm²

 CORRECTO



Ícono de energía en cualquier parte del envase

GUÍA PARA LOS CRITERIOS DE REDONDEO

5. GUÍA PARA LOS CRITERIOS DE REDONDEO

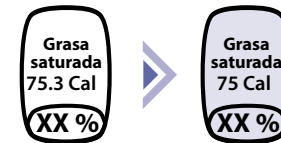
5.1 Redondeo General

Para declarar las Grasas saturadas, Otras grasas, Azúcares totales, sodio y energía, se deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Si el decimal que se va a descartar es igual o mayor que 0.5, se reporta en la unidad inmediata superior.



- Si el decimal que se va a descartar es menor que 0.5 se reporta en la unidad inmediata inferior.



5.2 Redondeo para los valores nutrimentales de referencia

Los porcentajes de los valores nutrimentales de referencia se determinarán con el siguiente criterio.

- Si el decimal que se va a descartar es mayor o igual a 0.5 reportará en la unidad inmediata superior.



- Si el decimal que se va a descartar es menor a 0.5 reportará en la unidad inmediata inferior.



Cuando el valor de un nutrimento sea menor a 5 kilocalorías se deberá declarar en "0" lo mismo que su valor porcentual

5. GUÍA PARA LOS CRITERIOS DE REDONDEO

5.3 Redondeo para sodio

El productor podrá optar en declarar el apartado de sodio en enteros o con un decimal.



En el caso de sodio:

- Cuando el valor de sodio sea menor al 1 gramo se deberá declarar en “mg”.
- Cuando el valor de sodio sea mayor a 1 gramo se deberá declarar en “g”.



CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6.1 Fechas para implementar el etiquetado frontal nutrimental



A partir del 30 de junio del 2015 todos los alimentos y bebidas no alcohólicas deberán contar con el etiquetado frontal nutrimental

Considerando la rotación de los productos y las condiciones de mercado de las diferentes zonas geográficas del país, la **COFEPRIS:**

- Verificará que a partir del 30 de junio de 2015, el cumplimiento del Reglamento, Lineamientos de Etiquetado y NOM 051 se dé en las líneas de producción de las plantas de producción de alimentos y bebidas no alcohólicas.
- Otorgará, a solicitud de los interesados, prórroga de hasta por un año para el cumplimiento del etiquetado frontal nutrimental.

Para el caso de los envases retornables, se tienen los siguientes plazos:

% de cumplimiento	Plazo
10%	Primer año
25%	Segundo año
40%	Tercer año
60%	Cuarto año
80%	Quinto año
100%	Decimo año

6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6.2 Envases individuales y familiares



Contenido de producto **MENOR** al tamaño de la porción mínima de referencia para presentaciones familiares.



Contenido de producto **IGUAL** o **SUPERIOR** a la porción mínima de referencia para presentaciones familiares.



Las porciones mínimas de referencia para presentaciones familiares se encuentran en el artículo noveno del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado*

Ejemplo para el uso de porciones mínimas de referencia

Producto	Tamaño de la porción mínima de referencia para presentaciones familiares	Ejemplo de contenido de producto*	Envase	
			Individual	Familiar
Galleta	101 g	110 g		✓
Bebida saborizada	800 ml	600 ml	✓	
Quesos	90 g	1 kg		✓
Aderezo para ensaladas	NA	250 ml		✓
Frutas, verduras y legumbres en conserva o congeladas	100 g	120 g		✓
Paletas heladas	NA	115 ml		✓
Carne cruda, marinada, precocida, cocida, albóndigas	200 g	250 g		✓
Pescado en filete, barrita, moldeados refrigerados o congelados	NA	200 g		✓
Platillo combinado	NA	300 g		✓
Chocolate	100 g	40 g	✓	
Caramelo o caramelo macizo, pastillas	12 g	12 g		✓
Dulces a base de leche	375 g	370 g	✓	

6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6.3 Alimentos reconstituidos

Para los alimentos destinados a ser reconstituidos o que requieran preparación antes de ser consumidos, la información del etiquetado frontal nutrimental debe ser declarada de acuerdo a las **instrucciones indicadas para el uso, en la etiqueta**.

Se entienden como alimentos destinados a ser reconstituidos aquellos que necesiten ser hidratados a través de agua, leche o cualquier otro medio líquido o semilíquido.

Instrucciones para el uso

NO son consideradas como **instrucciones para el uso** las siguientes, o sus análogas:

- ✓ Sugerencias de consumo
- ✓ Receta
- ✓ Sugerencia de preparación
- ✓ Leyendas precautorias
- ✓ Sugerencia de uso
- ✓ Opciones de consumo

Lo anterior ya sea de manera textual o gráfica.



Instrucciones para el uso. La etiqueta debe contener las instrucciones de uso cuando sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento o bebida no alcohólica preenvasado.

SÍ son consideradas como **instrucciones para el uso** las siguientes:

- ✓ Instrucciones de preparación
- ✓ Modo de preparación
- ✓ Instrucciones de uso
- ✓ Preparación
- ✓ Instrucciones para comer

6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6.4 Alimentos que requieran preparación antes de ser consumidos

En los alimentos que requieran preparación antes de ser consumidos*, la información nutrimental deberá ser declarada como se consume de acuerdo con las instrucciones para el uso indicadas en la etiqueta.



Instrucciones para el uso. No comprenden a las sugerencias de consumo, sugerencia de preparación, sugerencia de uso, receta, leyendas precautorias, opciones de consumo y otras análogas, ya sea de manera textual o gráfica.

En el caso de productos cárnicos:

Reglas:

1. La información nutrimental frontal se presentará conforme a las instrucciones para el uso.
2. En caso de que el producto no proporcione instrucciones para el uso, los productos se declararán conforme a su estado al momento de su venta.

- ✓ Los productos crudos se declaran crudos.
- ✓ Los productos precocidos se declaran precocidos.
- ✓ Los productos marinados se declaran marinados

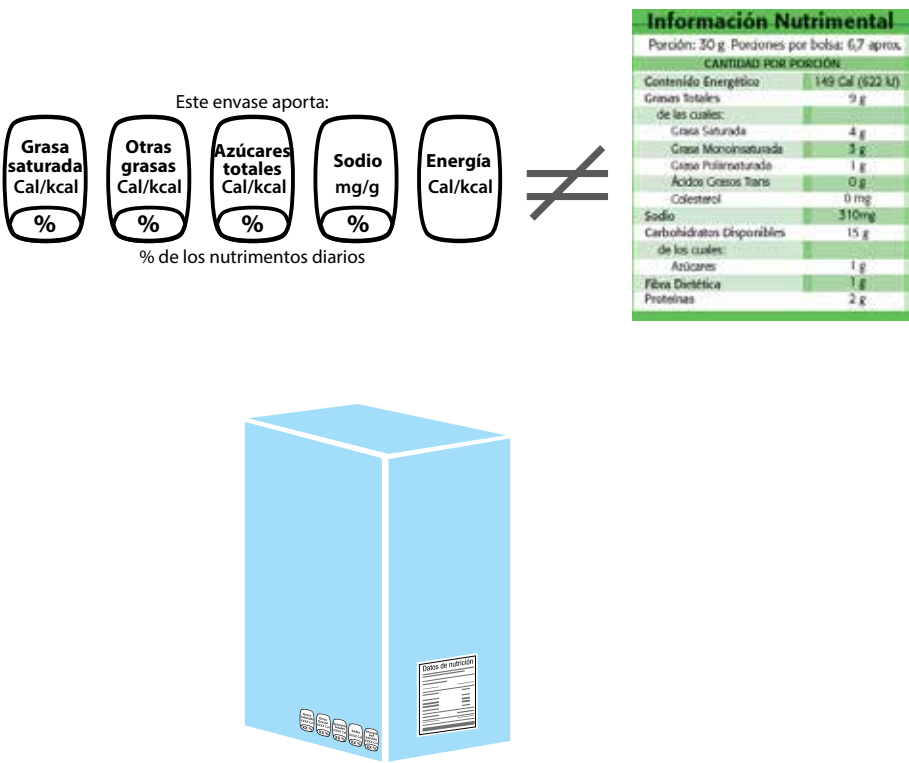
*La preparación de alimentos se entenderá como: hervido, cocido, horneado, frito, calentado, etc.

6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6.5 Coexistencia con la tabla nutricional

El etiquetado frontal nutrimental es independiente de la información nutrimental (tabla nutrimental).

La información contenida en la declaración nutrimental frontal puede o no corresponder a la contenida en la tabla nutrimental.



6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6.6 Empaques termo encogibles

Son aquellos a los que se les aplica calor, adaptándose a la forma de producto o envase.

En los productos que utilizan empaques termo encogibles, los íconos pueden presentar una irregularidad en la forma, esto derivado del proceso de termoencogido.

Para la verificación del etiquetado frontal nutrimental en alimentos y bebidas no alcohólicas que utilicen la técnica de etiquetas termo encogibles, se deberá considerar una variación en el tamaño y forma del mismo.

Se podrá demostrar el correcto cumplimiento del etiquetado frontal nutrimental con el plano mecánico.

6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6.7 Regalo o artículo decorativo

Para efectos del Etiquetado Frontal Nutricional se entenderán como envases que además de contener el alimento o bebida no alcohólica tengan como propósito de servir de regalo o artículo decorativo en sí mismo.

Regalo

Aquellos que por su diseño o envase sean diseñados/o fabricados con el propósito de servir como regalo.



Artículo decorativo

Aquellos que por su diseño sean un artículo de utilidad o decoración.



6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

6.8 Solicitud de prórroga

Los productores que prevean una imposibilidad para cumplir con el etiquetado frontal nutricional al 30 de junio del 2015, podrán solicitar ante **COFEPRIS**, una prórroga de hasta por un año adicional para su cumplimiento.

Los interesados deberán presentar un escrito libre ante **COFEPRIS**, antes del 30 de junio del 2015.

El escrito libre deberá contener:

1. Identificación del producto
2. Tiempo estimado para su desplazamiento
3. Costos económicos y/o tiempo de desarrollo
4. Inventario de etiquetas



Los productores interesados en solicitar la prórroga deberán considerar los tiempos de respuesta de la COFEPRIS, por lo que es recomendable presentar su solicitud antes del mes de mayo del 2015

6. CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN

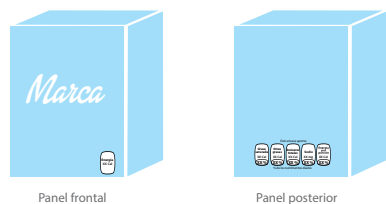
6.9 Colocación de íconos: área frontal de exhibición, paneles laterales y panel posterior

Los empaques cuya área frontal de exhibición mida entre 20cm² y 60cm² deberán eficientar su espacio, para que el ícono o íconos colocados en dicha área faciliten la lectura al consumidor.

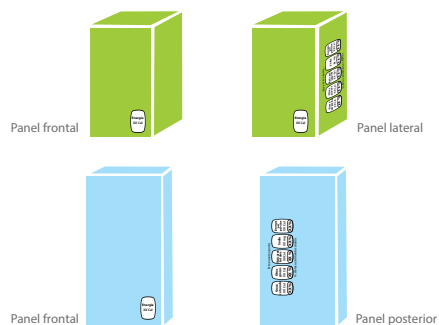
a) Íconos o ícono de energía en el área frontal de exhibición



b) Cuando se imposibilite colocar las pilas en los laterales de manera horizontal, se deberá colocar las pilas en el panel posterior de manera horizontal



c) Cuando por el diseño de empaque o tecnología del empaque, se imposibilite la impresión/colocación de los íconos en el panel posterior, estos se deberán colocar de manera horizontal en el panel lateral o posterior de la siguiente manera:



DISTINTIVO NUTRIMENTAL

7. DISTINTIVO NUTRIMENTAL

7.1 Objetivo

Con el objetivo de mantener informada a la población sobre los alimentos que promueven una alimentación balanceada, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios diseñó un sello nutrimental con el objetivo de promover alimentos que cumplan con los criterios nutrimentales.

Es por ello que sólo podrá marcarse, imprimirse y reproducirse en los envases de aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas expresamente autorizados.

El Distintivo Nutrimental **es voluntario**.

Los interesados en usar el distintivo nutrimental deberán tener autorización por parte de la COFEPRIS.

7. DISTINTIVO NUTRIMENTAL

7.2 Obtención del Distintivo Nutricional

¿Ante quién se presenta?

La solicitud de tramite se ingresa en el Centro Integral de Servicios de la COFEPRIS.

¿Cuáles son los requisitos para solicitarlo?

Los requisitos para la obtención del distintivo nutricional son:

1. Escrito Libre dirigido a la Comisión Federal Para la protección Contra Riesgos Sanitarios.
2. Nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan.
3. En su caso, nombre del representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su responsabilidad.
4. Domicilio del solicitante.
5. La petición de autorización de uso del distintivo nutricional.
6. Nombre y descripción del producto que ostentará el distintivo nutricional.
7. La denominación genérica y descripción de categoría y en su caso, subcategoría.
8. Detallar el cumplimiento de los criterios nutrimentales, respecto de los alimentos y bebidas no alcohólicas a que se hace referencia en la solicitud.
9. Lugar y fecha de la solicitud.
10. Firma autógrafa del solicitante o representante legal.



La COFEPRIS podrá solicitar mayor información para tener elementos para su evaluación.

El solicitante podrá adjuntar toda la información o documentación que considere necesaria para soportar su solicitud.

Para mayor información:
<http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Publicidad/EtiquetadoYPublicidad.aspx>

7. DISTINTIVO NUTRIMENTAL

7.3 Logotipo

Racional creativo:

El sello ilustra la cualidades de una buena alimentación. Está formado por tres círculos que al colocarse uno encima del otro simbolizan al ser humano, la continuidad y el bienestar.

El contraste de color representa el equilibrio así como el inicio y el fin, esto refuerza nuestra idea de que una alimentación correcta consiste en el balance de los alimentos y de que la alimentación es la base o inicio de una buena salud.

Los símbolos, letra y gráfica, conforman una unidad indivisible que resume intención y característica del logotipo.



7. DISTINTIVO NUTRIMENTAL

7.4 Elementos

La denominación “Sello Nutricional” ha sido determinada por un mandato que caracteriza su uso.

La relación y proporción entre los elementos del logotipo se han definido a distancias específicas en la retícula y no pueden ser modificadas o alteradas de ninguna forma: proporción, composición y/o distribución de los elementos que la componen.

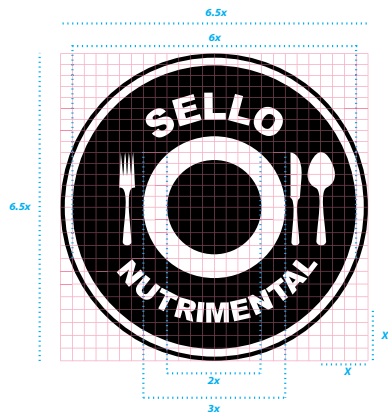
Está prohibido el uso de cualquiera de los elementos de la identidad del distintivo nutricional, de manera separada o de forma aislada.

7.5 Retícula

El esquema muestra la correcta construcción del logotipo; por ningún motivo se deben variar las proporciones o sus relaciones estructurales.

Utilizar siempre los archivos electrónicos ya creados y por ningún motivo intentar redibujar el logotipo.

Esta retícula no incluye el área de restricción.



7. DISTINTIVO NUTRIMENTAL

7.6 Área de restricción

La fuerza y limpieza del logotipo dependen del espacio existente alrededor y del tamaño al que éste se reproduzca.

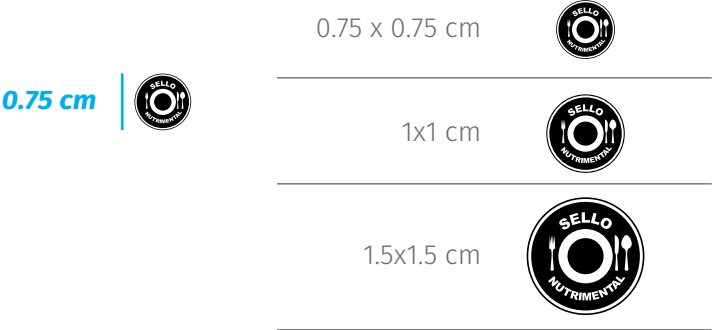
El área libre a cada uno de sus lados debe de ser el tamaño del radio del círculo central como se muestra a continuación. Debe respetarse siempre.



7.7 Tamaño mínimo

El tamaño mínimo del logotipo es de 0.75 cm, esto con la intención de que no pierda nitidez en sus aplicaciones impresas.

El logotipo puede manejarse en diversos tamaños, dependiendo de la pieza impresa. Siempre y cuando permanezca legible.



7. DISTINTIVO NUTRIMENTAL

7.8 Aplicaciones de color

Aquí se presentan las únicas formas correctas de utilizar el logotipo al tener una aplicación de fondo contraste.

Esto con el objeto de cuidar y mantener la unidad en la aplicación del logotipo sobre otros fondos.

En la aplicación del distintivo nutricional se utilizará los colores contrastantes con el fondo del área donde se ubique, de manera que su lectura sea clara. El uso de efectos especiales como volúmenes, sombras o sobre imágenes que dificulten la lectura o identificación del distintivo nutricional no está permitido.

El logotipo correspondiente al distintivo nutricional deberá colocarse en cualquier parte del envase, de forma tal que no interfiera con lo señalado en las normas de etiquetado e información comercial que les resulten aplicables a los alimentos y bebidas no alcohólicas.



POSITIVO

EJEMPLO 1



En fondos claro utilizar esta aplicación.



NEGATIVO

EJEMPLO 2



En fondos oscuros utilizar alguna de estas aplicación.

7. DISTINTIVO NUTRIMENTAL

7.9 Usos incorrectos

Es preciso seguir los lineamientos de aplicación asentados en este manual para lograr una imagen uniforme y consistente.

Cualquier alteración en las proporciones y colores dará como resultado un logotipo desfavorable.



Uso Correcto



SOLICITUD DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA

8. SOLICITUD DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA

8.1 Requisitos

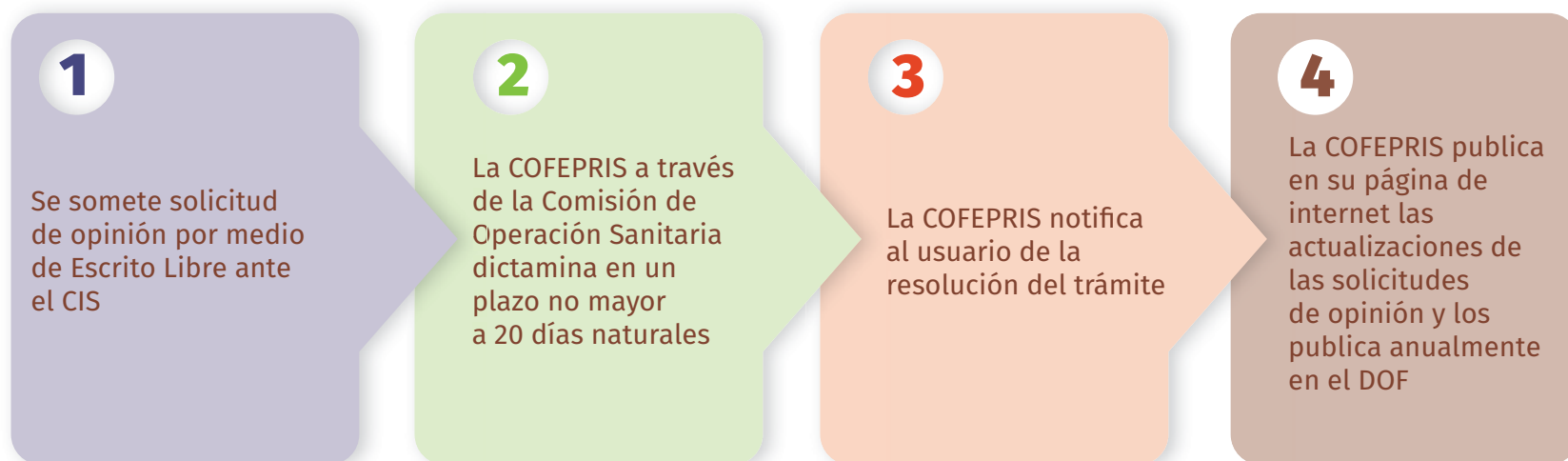
Existe la posibilidad de solicitar opinión por escrito a la COFEPRIS sobre aquellos productos que de manera específica no se encuentran en las categorías y subcategorías de los criterios nutrimentales.

La solicitud de opinión se realizará mediante escrito libre con los siguientes requisitos:

- Características de su producto
- Propuesta de categoría a la cual se asemeja, o en su caso
- Solicitud de que se les designe una nueva categoría

8. SOLICITUD DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA

8.2 Procedimiento



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios



La COFEPRIS resolverá a partir de 2 criterios:

1. Las de aquellos productos con los que tenga más parecido o se identifique mejor, o en su caso;
2. Aquellos criterios nutrimentales que les hubieran sido otorgados por COFEPRIS, en términos del capítulo IV de los Lineamientos de Etiquetado.

DEFINICIONES Y MARCO REGULATORIO

9. DEFINICIONES Y MARCO REGULATORIO

9.1 Definiciones

Área frontal de exhibición. Aquella superficie donde se encuentra, entre otra información, la denominación y la marca comercial del producto. A efecto de calcular dicha área, se estará a lo dispuesto en la *NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones*, y sus actualizaciones, aplicándosele lo correspondiente al término “superficie principal de exhibición”.

Envase individual. Aquél cuyo contenido de producto sea menor al tamaño de la porción mínima de referencia para presentaciones familiares señalada en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado*.

Envase familiar. Aquél cuyo contenido sea igual o superior a la porción mínima de referencia para presentaciones familiares señalada en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado*.

Envase múltiple o colectivo. A cualquier empaque, recipiente o envoltura en el que se encuentren contenidos dos o más unidades de producto preenvasado, iguales o diferentes, destinados para su venta al consumidor.

Preenvasado. A la colocación de productos en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor, que permita que la cantidad de producto contenido en él no pueda ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

9. DEFINICIONES Y MARCO REGULATORIO

Bebidas saborizadas. Productos elaborados por la disolución en agua para uso y consumo humano, de azúcares y/o edulcorantes, con independencia de que contengan otros ingredientes y aditivos, y que pueden estar o no carbonatados

Botanas. A los productos de: pasta de harinas, cereales, leguminosas, tubérculos, féculas, granos, frutas, frutos, semillas o leguminosas con o sin cáscara o cutícula, piel de cerdo, así como productos nixtamalizados; que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal, con independencia de que contengan otros ingredientes y aditivos para alimentos.

Chocolate. Al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa adicionado de azúcares u otros edulcorantes, con independencia de que se utilicen otros ingredientes, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos.

Productos similares al chocolate. A los productos elaborados a partir de manteca de cacao en los que para su elaboración se ha sustituido total o parcialmente ésta por otras grasas vegetales comestibles o, en su caso, por sus fracciones hidrogenadas, y son elaborados bajo formatos o moldeados especiales cuya presentación, aspecto, sabor o consumo son susceptibles a ser confundidos con el Chocolate.

Productos a granel. Producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

9. DEFINICIONES Y MARCO REGULATORIO

9.2 Disposiciones de referencia

Los principales ordenamientos que sustentan el etiquetado frontal nutrimental son el *Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios* y los *Lineamientos de Etiquetado*.

- **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**

DOF: 14 de febrero de 2014

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332690&fecha=14/02/2014

- **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Etiquetado**

El artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. DOF: 15 de abril de 2014
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5356328&fecha=14/08/2014

9. DEFINICIONES Y MARCO REGULATORIO

9.3 Normas de referencia

Este manual se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

- **NOM-002-SCFI-2011**, Productos preenvasados - Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación. (DOF: 10 agosto de 2012)
- **NOM-008-SCFI-2002**, Sistema General de Unidades de Medida. (DOF: 27 noviembre de 2002)
- **NOM-030-SCFI-2006**, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones. (DOF: 6 noviembre de 2006)
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2007/CDAgropecuaria/pdf/73NOM.pdf>
- **NOM-051-SCFI/SSA1-2010**, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.
- **NOM-086-SSA1-1994**, Bienes y servicios - Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. (DOF: 26 junio de 1996)

